

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00121 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. En los términos del artículo 621 del Código General del Proceso, documentará haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para entablar la presente acción.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, relacionará el domicilio tanto de la parte demandante como de los demandados.

Se advierte a la parte demandante que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. X. M. Q.'.

**MARÍA XIMENA MIRANDA QUIROGA**

**Jueza**